

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 09/2024, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

08 de mayo de 2024.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro siendo las 13 horas del día miércoles 8 de mayo de 2024, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 09 del 2024, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acordado en lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado Presidente le informo que existen tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar y se declara instalada la sesión.

En el siguiente punto someto a consideración de este pleno la dispensa de la lectura del orden del día que ya es de conocimiento de los aquí presentes.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad la dispensa de la lectura del orden del día.

Ahora pongo a consideración de los integrantes del pleno la aprobación del orden del día, si tuvieron alguna manifestación en relación al orden del día, por favor de comentarlo.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Sí buen buenas tardes.

Me gustaría este bajar dos puntos del orden del día, que están numerados con el punto sexto y séptimo, que son los recursos de revisión 123/2024 y 125/2024 ambos en contra del Poder Ejecutivo, ya que se requiere de un mayor estudio para el proyecto de resolución.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Correcto.

De no existir algún otro comentario en relación al orden del día, estaríamos votando por su con las modificaciones mencionadas por la Comisionada.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias se aprobó por unanimidad de votos.

A continuación, someto a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la Sesión Ordinaria 08 del 2024 que se llevó a cabo el pasado 24 de abril de este 2024, siendo que dicha acta fue enviada a cada uno de los Comisionados.

De no existir algún comentario en relación al contenido de la misma estaríamos sometiendo a votación la aprobación de dicha acta.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad de votos.

Para desahogar el siguiente punto en el orden del día consistente en la aprobación del acta correspondiente a la Sesión Ordinaria anterior antes mencionado.

Si están de acuerdo con su contenido estaríamos sometiendo la votación.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.
Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el cuarto punto en el orden del día consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de las mismas.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Doy cuenta a este pleno de la correspondencia recibida por la Comisión de Transparencia correspondiente al periodo del 24 de abril al 7 de mayo de este año que transcurre.

La misma se encuentra desagregada de la siguiente manera:

Recibimos 11 informes justificados, por parte de los sujetos obligados Cadereyta de Montes, la CEA, el Marqués, el Municipio de Querétaro, la Universidad Autónoma de, así como 1 manifestación del recurrente y 7 informes de cumplimiento, relativos de la Fiscalía General del Municipio de Pedro Escobedo y del Municipio de Querétaro, así como 5 oficios en alcance a estos informes de cumplimiento.

Asimismo, recibimos 5 trámites relacionados con acuerdos y resoluciones dictados por Jueces de Distrito en materia de juicio de amparo.

Asimismo, recibimos 2 convocatorias por parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del mismo organismo. Recibimos también 3 documentos relacionados con solicitudes de información y comunicados que se realizan por parte de los sujetos obligados a esta Comisión de Transparencia.

Recibimos también 1 nombramiento del Titular de Unidad de Transparencia por parte del Partido del Trabajo, así como información relativa a sujeto a un cambio en la parte estructural de un sujeto obligado.

También recibimos una información relativa a una denuncia de obligaciones de transparencia relativa a su cumplimiento y una tabla de aplicabilidad por parte del Municipio de Peñamiller. Recibimos también finalmente una integración el informe de una integración del Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, así como la composición de la nueva mesa de directiva de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

En total 39 documentos que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con la sesión de pleno, le pido al Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de esta Comisión presente el proyecto de acuerdo en relación a la denuncia por incumplimiento en las obligaciones de transparencia correspondiente a este quinto punto en el orden del día.

Adelante por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental José Raúl Ortega Rivera: Muchas gracias Presidente.

Con la venia del pleno procederé a desahogar el acuerdo de cumplimiento a la resolución de la denuncia DIOT/UVGD/001/ 2024 en contra del Municipio de Pedro Escobedo.

Tenemos que esta Comisión requirió al Presidente Municipal de Pedro Escobedo dar cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero, de la resolución dictada el 29 de febrero del año en curso.

En el que se ordena publicar la información contemplada en el artículo 66 fracción VII, concerniente a sueldos y salarios de todos los servidores públicos de los trimestres primero segundo y tercero del ejercicio 2023.

Para tal efecto se otorgó un plazo de 5 días hábiles.

En tal virtud tenemos que el Municipio de Pedro Escobedo envió un informe a este Órgano Garante, donde manifiesta que se ha cumplido con la publicación de la información mencionada en el párrafo anterior.

Esta Unidad Administrativa realizó una revisión a fin de constatar el pretendido cumplimiento encontrando que se ha publicado la información antes señalada.

Bajo tal tenor es propuesta de esta Unidad Administrativa tener al Municipio de Pedro Escobedo dando cumplimiento con lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución dictada por el pleno de esta Comisión y ordenar el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Sería cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

De no existir algún comentario adicional en relación al proyecto presentado, estaremos sometiendo a votación la aprobación de la resolución en los términos mencionados.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad de votos.

Le damos las gracias al Maestro José Raúl Ortega Rivera.

Continuando con la sesión de pleno, le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas de cuenta de los proyectos que fueron turnados a su ponencia donde iniciaríamos conforme a la modificación del orden del día, con el octavo punto en el orden del día.

Por favor Comisionada.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Procedo a desahogar el recurso de revisión RDAA/169/2024/AVV en contra del Municipio de San Juan del Río.

El presente de recurso de revisión tenemos que la persona recurrente presentó este recurso una vez que feneció el plazo de los 15 días hábiles que tenía para hacerlo.

Por lo que esta ponencia pone desechar el recurso de revisión referido, al haberse presentado de manera extemporánea.

De conformidad con los artículos 140 y 153 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Continuando con la sesión de pleno le pido por favor a al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre de cuenta de los proyectos de resolución respecto a los recursos que fueron turnados a la ponencia a su cargo.

Iniciaríamos en el noveno punto del orden del día.

Por favor Comisionado.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con el proyecto de acuerdo que deshecha el recurso de revisión RDAA/0150/2024, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

Del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión se aprecia que la persona recurrente no expuso claramente la razón o motivo de su inconformidad, por lo tanto y efecto de que esta ponencia contara con mayores elementos para entrar a su estudio se previno a la persona recurrente para que aclarara su inconformidad congruente con la, congruente con lo solicitado y la respuesta del sujeto obligado.

Es el caso que el plazo legal para su atención venció el 26 de abril de 2024 sin que dicha prevención fuera desahogada.

Por lo tanto, es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión.

Esto de conformidad con los artículos 142, 143 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 10 del orden del día se presenta el proyecto de acuerdo que desecha el recurso de revisión RDAA/0161/2024 interpuesto en contra del Municipio de Ezequiel Montes.

En este recurso de revisión encontramos que el plazo legal de 15 días hábiles contemplados en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el plazo para impugnar la respuesta del sujeto obligado corrió a del 11 de marzo y feneció el 4 de abril del 2024.

Es el caso que el recurrente del recurso de revisión antes referido se presentó hasta el día 17 de abril del 2024, consecuentemente el recurso fue presentado de forma extemporánea.

En virtud de lo anterior es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 149 fracción I y 53 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 11 del orden del día se presenta el proyecto de acuerdo que desecha el recurso de revisión RDAA/0178/2024, interpuesto en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Este recurso de revisión igual que la anterior fue presentado fuera del plazo legal, por lo mismo es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión por haber sido presentado de manera extemporánea.

Esto de conformidad con el artículo 149 fracción I y 153 fracción también I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 12 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión RDAA/0132 del 2024, interpuesto en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro. En el cual se solicitó lo siguiente:

Solicito me entreguen de manera electrónica el oficio o la solicitud del permiso sin goce de sueldo o la licencia del C. Leonardo Diez de Bonilla, igualmente solicito tarjeta de regulación sanitaria del grupo médico 10.

En caso de no existir dicha documentación fundar y motivar su inexistencia.

Asimismo, indique las medidas a seguir por el para el funcionamiento de este establecimiento sin los permisos emitidos por esta área competente.

Respuesta a la solicitud de información, en su respuesta el sujeto obligado entregó copia simple del documento referente a la licencia sin goce de sueldo solicitada en lo que respecta al establecimiento grupo médico 10 se desconoce a qué se refiere con el concepto tarjeta de regulación sanitaria.

Inconforme con esta respuesta la persona recurrente presentó recursos de revisión señalando como agravio lo siguiente:

Dice desconocer a qué me refiero con tarjeta sanitaria, cuando la Ley de Salud del Estado en su artículo 159 la menciona.

Considero que la Doctora está tratando de ocultar y retrasar la entrega de la información de uno de sus compañeros de trabajo, por eso pido se tomen las medidas pertinentes ante el Órgano Interno de Control del Estado o de la Secretaria de los Servicios de Salud del Estado de

Querétaro. También me entreguen un oficio con firmas o sea se queja que el oficio que le entregaron o el memorándum con la licencia no se aprecia quién firma este documento.

Mediante el informe justificado el sujeto obligado hace del conocimiento de la persona recurrente los siguiente:

De conformidad con el artículo 159 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro se aprecia que la tarjeta de control sanitaria es requisito para personas que desarrollen actividades específicas como las señaladas en el título 11 capítulo V de la Ley de Salud del Estado de Querétaro y que esta tarjeta no opera para el funcionamiento de establecimientos comerciales.

No obstante, lo anterior la Dirección de Protección Contra el Arriesgo Sanitarios realizó la búsqueda de tarjeta de regulación tal y como fue solicitada, sin lograr localizarla en sus archivos acreditándose dicho con el acta de inexistencia correspondiente.

En relación con la licencia sin goce de sueldo, el recurrente se duele que el documento entregado no tiene el nombre del funcionario que la suscribe, sin embargo, el contenido del memorándum presentado sí es posible apreciar el nombre de la persona quien lo emite.

Por todo lo anterior y de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley local en la materia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado modifica el sentido inicial de su respuesta ampliando de manera fundada y motivada su connotación sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna.

Continuamos con el punto número 13 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución con número RDAA/030/2024 interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

En este recurso de revisión se solicitó la siguiente información:

Solicito de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, así como Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, toda la información relacionada con el registro de solitud 519-25350631 en la plataforma, así como el estatus y acciones relacionadas con respecto a la misma.

Esto en vista de que en una respuesta previa se menciona que no se conoce su contenido ni tampoco el estatus, proceso y acciones ejercidas referentes a esta solicitud.

Respuesta a la de información en fecha:

15 de marzo de 2024, el sujeto obligado remitió respuesta en el siguiente sentido una vez realizado el análisis de su petición, así como la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la Secretaria de Desarrollo Sostenible, no se localizó información con el número de registro solicitado, por lo que nos vemos en la imposibilidad de remitir la información requerida.

Motivo de inconformidad, inconforme con esta respuesta la persona recurrente presentó su recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

No se da respuesta y se evade la atención, ya que en el documento señala el documento DDU/CCU/SIC/5476 del 2023, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, hace mención que ellos mismos interponen una denuncia.

Es el caso que mediante el informe justificado, el sujeto obligado confirmó el sentido inicial de su respuesta señalando que con los retos proporcionados inicialmente por la persona recurrente no fue posible localizar ningún registro de la solicitud con el número 519-25350631.

Del estudio de las constancias también se puede apreciar que la persona recurrente mediante la presentación del recurso de revisión aporta nuevos datos cambiando y corrigiendo los

presentados inicialmente, lo cual es improcedente de conformidad con el criterio SO/001 del 2017, emitido por el INAI.

Sentido de la resolución: toda vez que el sujeto obligado atendido la solicitud de información tal y como fue formulada inicialmente, es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 14 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución RDAA/0134 del 2024 en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En este recurso se solicita la siguiente información:

Proceso de selección con sus ponderaciones para los ganadores acreedores al viaje internacional a Canadá del Programa Embajadores de la Secretaría de la Juventud y el nombre del servidor público a cargo de la convocatoria y las rúbricas que se realizaron para elegir a los ganadores.

La respuesta del sujeto obligado fue la siguiente:

Por este medio se informa que el proceso para la selección de ganadores se encuentra establecido en la convocatoria de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicada el día 13 de agosto de 2023. La cual se anexa al presente, así como la rúbrica correspondiente.

La persona recurrente se inconformó señalando como agravio que la respuesta no incluía el nombre del servidor público a cargo, además de que la rúbrica anexa no está en la convocatoria publicada.

Se solicita también información y pruebas del medio y forma en que se publicó y se dio, difundió la convocatoria a los participantes, la mecánica y la rúbrica correspondiente.

Al hacer un análisis de las constancias tenemos que el sujeto obligado en su informe justificado remitió el nombre del servidor público a cargo de la convocatoria, explicando además las razones de la rúbrica agregada, subsanando con ello el agravio expuesto.

Respecto a la inconformidad consistente se solicita información y pruebas del medio y forma en que se informó a los participantes, se observa que de conformidad con el criterio S/001 del 2017 emitido por el INAI resulta improcedente ampliar los alcances de la solicitud de forma inicial mediante el suscrito recurso de revisión.

Por lo antes expuesto es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado modificó el sentido inicial de su respuesta haciendo entrega de la información faltante y por actualizar una causal de improcedencia.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracciones III y VI y el artículo 153 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Querétaro.

Continuamos con el punto número 15 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución RDAA/0139 del 2024, interpuesto en contra de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, contenido de la solicitud:

- 1.- nombre de las empresas con permiso otorgado por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro que ofrecen el servicio de transporte a demanda a través de aplicaciones de movilidad en dispositivos electrónicos;
- 2.- fecha en la que se otorgó el permiso por parte de la Agencia de Movilidad;
- 3.- fecha de registro de estas empresas ante la Agencia de Movilidad del Estado;
- 4.-versión pública de los permisos entregados a las empresas que ofrecen el servicio de transporte a demanda a través de aplicaciones de movilidad en dispositivos electrónicos.

El sujeto obligado entregó la información correspondiente a los puntos 1 y 3 que hablan sobre el nombre de las empresas y su registro.

Sobre el punto número 2 aclaró que la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro no contempla la emisión de un permiso para ofrecer el servicio de transporte a demanda y que esta ley solo los faculta para otorgar el registro para estas empresas.

Sobre el punto número 4, se observa que este no fue debidamente atendido.

Es el caso que la persona recurrente se inconformó precisamente porque en su respuesta el sujeto obligado no adjuntó las versiones públicas solicitadas, sin embargo, a manera de alcance el sujeto obligado acreditó la entrega de los registros de las 3 empresas que ofrecen servicio de transporte a demanda sin que en el momento procesal oportuno la persona recurrente manifestara inconformidad alguna.

Por lo anterior esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado amplió sentido inicial de su respuesta e hizo entrega de la información faltante.

Todo esto de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 16 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución RDAA/027 del 2024, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

Contenido de la solicitud:

- qué seguros son los que tienen las patrullas del Municipio de Querétaro;
- que aseguradora es la que cubre sus unidades de policía, en especial les solicito la información sobre qué aseguradora o aseguradoras eran las que cubrían la patrulla con placa 05-2007, con número económico M-12066, la cual era del Municipio de Querétaro y tuvo un percance el día 30 de abril de 2022 en Libramiento Norponiente.

En fecha 12 de marzo de 2024 el sujeto obligado emitió respuesta a esta inconformidad, en el siguiente sentido:

Una vez visto y analizado el contenido de la de los solicitado le informo que se trata de información que se encuentra disponible para su consulta dentro del portal del Municipio de Querétaro en el siguiente sitio www.municipiodequeretaro.gob.mx.

Motivo de inconformidad, la persona recurrente presentó su recurso de revisión señalando como inconformidad lo siguiente:

Es increíble e inaudito que la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro no pueda proporcionar información de las patrullas que se encuentran a su cargo y que no informe qué tipo de seguro y póliza cuentan sus vehículos de operación.

Del análisis de las constancias se observa que de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia Local, el sujeto obligado contaba con un plazo no mayor a 5 días hábiles para informar a la persona recurrente la fuente, el sitio y la forma en que podría consultar la información solicitada.

Es el caso que la respuesta con la que se pretende se pretendía dar cumplimiento a los solicitado fue entregado fuera del plazo legal.

Además de que el sitio de internet señalado no arroja de manera puntual el nombre de la aseguradora que cubría la patrulla sin estrada el 30 de abril del 2022 en el libramiento sur poniente.

Por lo anterior esta ponencia propone revocar la respuesta inicial y se ordena la entrega de la información con las especificaciones señaladas en la solicitud de información.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 17 del orden del día, se presenta el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión con clave RDAA/033/2024, interpuesto en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Contenido de la solicitud requiero saber del Sistema Penitenciario en el Estado lo siguiente:

1.- cuánta población de PPLS en reclusión existe en total en el Estado.

Aquí quiero hacer una aclaración el, la persona que hace la solicitud señala como siglas PPLS, a las personas privadas de la libertad y que se encuentran en reclusión;

2.- cuántos hombres y cuántas mujeres PPLS en reclusión existen en el estado;

3.- cuántos ppls existen en reclusión por delitos del fuero común y cuántos por delito del fuero federal;

4.- nombre de los PPLS, es decir las personas privadas de la libertad, sentenciados ejecutoriados existen en reclusión en el Estado;

5.- nacional, eh la nacionalidad de estas personas y en caso de ser mexicanos también solicita su estado de origen;

7.- cuántas PPLS en situación vulnerable existen en reclusión en el Estado;

y por último en el 8.- solicita saber cuántos menores de 0 a 3 años viven con sus mamás en reclusión en los centros penitenciarios del Estado.

La información se solicita de todo el Sistema Penitenciario del Estado, es decir esto incluye regionales o distritales y municipales, vamos a ver cuál fue la respuesta del sujeto obligado.

En fecha 15 de marzo del 2024 este sujeto obligado emitió respuesta a los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 sin que estas respuestas fueran impugnadas y por lo tanto no vamos a entrar a ese estudio ya que estas no fueron motivo de controversia.

El punto número 4 es justamente el controvertido, solicita el nombre de los PPLS sentenciados ejecutoriados que existen en reclusión en el Estado.

Sobre este punto el sujeto obligado respondió que en términos del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otros ordenamientos referidos, es información de carácter confidencial.

Motivo de inconformidad, aquí tenemos que la persona recurrente presentó sus recursos de revisión en contra de la clasificación del punto número 4 que se refiere al nombre de los PPLS sentenciados ejecutorios que existen en reclusión en el Estado, señalando además que no le fue entregado un Acta del Comité que confirmara la clasificación que erróneamente se hace.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente se aprecia que el sujeto obligado argumenta la imposibilidad de entregar la información al considerar que esta es clasificada, pero lo hace sin tomar en cuenta que la Ley de Transparencia Local establece en sus artículos 43 fracción II y 107 que en caso de negativa de la entrega de la información por actualizarse algún supuesto de clasificación el Comité de Transparencia deberá confirmar o revocar la decisión.

Por lo antes expuesto esta ponencia propone modificar la respuesta y se ordena al sujeto obligado entregar el acta del Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la informe atendiendo también lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y los lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Todo lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Pasamos al punto número 18 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución RDAA/136/2024, interpuesto en contra del Fideicomiso Promotor del Empleo.

Eh, en este recurso originalmente se solicita en los últimos 5 años cuál ha sido el porcentaje de empresas que han incursionado en Querétaro para la promoción de nuevas tecnologías en el Estado y de qué forma ha ayudado a la creación de nuevos empleos.

En su respuesta el sujeto obligado señala que este Fideicomiso Promotor del Empleo no cuenta con ninguna información respecto a lo solicitado.

Inconforme con esta respuesta la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, señalando como agravio lo siguiente:

Me indicaron que no tenían la información, sin embargo, no me remitieron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia competente.

Al respecto resulta importante resaltar que el procedimiento de incompetencia contenido en el artículo 134 de la Ley de Transparencia Local y 136 de la Ley General de Transparencia es diferente a la declaratoria de inexistencia, supuesto en el que nos encontramos.

En este sentido al hacer una revisión de las atribuciones del Fideicomiso Promotor del Empleo dentro de su manual de organización identificado bajo la clave FPM001 se tiene que el objeto principal del Fideicomiso fue constituir un fondo para fomentar y mantener el empleo en la entidad, mediante el otorgamiento de créditos para apoyar a micro y pequeñas empresas con giros agropecuarios, industriales, comerciales y de servicios; más no se advierte obligación alguna de este Fideicomiso para contar con la información requerida.

En ese sentido el criterio de interpretación 07/17 del INAI, establece que en aquellos casos en que no se advierta la obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información solicitada y además no se tengan elementos de convicción suficientes que permitan suponer que esta debe, que esta información debe obrar en sus archivos no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo antes expuesto y fundado, esta ponencia a mi cargo propone confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Esto de conformidad con el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora al decimonoveno punto en el orden del día que corresponde a los recursos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

El punto 19 es el recurso 0119 del 2024, interpuesto en contra del Municipio de Amealco de Bonfil.

El promovente presentó una solicitud de información donde requería lo siguiente:

Nombres, cargos, sueldos, prestaciones, currículum vitae, contratos laborales, expedientes laborales, áreas de adscripción, domicilio institucional, correo institucional y número telefónico institucional, de todas las personas que laboran en el Municipio de Amealco de Bonfil de 2022 a enero de 2024.

El sujeto obligado brindó respuesta informando al provente que la información se encontraba disponible en el apartado de transparencia de su portal institucional en las fracciones I, VI, VII y XVI.

Los motivos de inconformidad del recurrente fueron que como respuesta me dan un oficio escaneado, el cual no es editable y no me permite acceder de manera directa a las ligas, tampoco se pueden visualizar las capturas de pantalla que adjuntan no son legibles los datos.

Al ingresar y descargar los archivos de Excel, no se aprecian los nombres de las personas de las cuales se reporta la información; en el caso de las prestaciones en el hipervínculo dirige un documento que nada tiene que ver con lo que requiero; respecto a los currículums vitae solo contiene la información de Jefe de Departamento hasta el Titular, y en la solicitud se pidió la información de todo el personal, lo cual no se cumple.

Punto 5º, indican que los contratos, expedientes laborales son reservados dada su naturaleza de datos confidenciales y personales, pero no fundan ni motivan en dicha clasificación ni me indican por qué no es procedente la elaboración de una versión pública. Pedí información del 2024 y el sujeto obligado no se pronuncia respecto a por qué no se me informa de dicho periodo en mi solicitud.

En el informe justificado el sujeto obligado lo remitió el mismo con diversa información donde señalaba que desahogaba lo requerido.

Al rendir este mismo informe justificado el sujeto obligado también señaló que no contaba la con la obligación de elaborar un documento ad hoc para atender la solicitud y ratificó la puesta consulta de la información publicada en su portal institucional, destacando además que respecto a los currículums de servidores públicos solo tienen la obligación de contar con la información de nivel Jefe de Área o Superior y que los expedientes laborales son reservados al contar con información confidencial; respecto a las prestaciones de los servidores públicos se agregó el convenio colectivo de trabajo entre el Municipio y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco.

Del análisis de constancias en relación con los agravios expuestos para la procedencia del recurso se encontró que la solicitud se presentó el 24 de enero por lo que el plazo a cargo del sujeto obligado para informar que la información ya se encontraba disponible para su consulta

feneció el 31 de enero y la respuesta se notificó el 16 de febrero fuera del plazo establecido por el artículo 128 de la Ley Local.

Por lo que ve a las prestaciones de los servidores públicos adscritos al Municipio, si bien inicialmente la información se puso a consulta en el informe justificado, el sujeto obligado agregó el convenio que contempla los términos y prestaciones del personal contratado por el Municipio, con lo cual se desahoga lo requerido.

Sin embargo en lo relativo a los nombres, cargos, sueldos y datos de contacto, la información se puso a consulta fuera del plazo legal y en el informe justificado el sujeto obligado agregó capturas de pantalla de diversos formatos Excel ilegibles, además no proporciona la información curricular, señalando que solo tiene obligación de contar con la información del nivel Jefe de Área Superior pasando por alto que los solicitados y referentes exteriores públicos constituye información pública.

Referente a los expedientes laborales de los servidores públicos, el sujeto obligado no y motivó exhaustivamente el contenido de los mismos o la imposibilidad de entrega en el medio solicitado omitiendo que en caso de que estos contengan datos personales es susceptible de emitirse una versión pública por conducto del Comité de Transparencia, conforme a lo que señala el artículo 104 de la Ley Local.

En consecuencia, es propuesta esta ponencia por una parte sobreseer el recurso de revisión respecto a la información de prestaciones del personal y por otra modificar la respuesta y ordenar al sujeto obligado que entregue la información requerida.

Lo anterior privilegiando la entrega en formato de datos abiertos y salvaguardando los datos personales que pudiera contener la información emitiendo en su caso las versiones públicas mediante su Comité de Transparencia fundando y motivando la clasificación de conformidad con los artículos 43 fracción II, 104 de la Ley Local y 56 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior con fundamento artículo 149 fracción I y III de la ley local de la materia.

El siguiente punto en el orden del día que es el vigésimo punto en el orden del día es el recurso 0120 del 2024, interpuesto también en contra del Municipio de Amealco de Bonfil.

El promovente presentó una solicitud de información donde requería lo siguiente:

1.- número de solicitudes de acceso a la información y datos personales, recibidos desde el 2015 al 24 de enero de 2024, número de recursos de revisión recibidos desde 2015 al 24 de enero de 2024, y nuevamente en el

3.- nombre, cargos, sueldos, prestaciones, currículums, contratos laborales, expedientes laborales, áreas de adscripción, domicilio institucional, correo electrónico y número telefónico de todas las personas que laboran que venía en la en la solicitud anterior que vimos en el recurso 119 y

4.- número de denuncias de acoso sexual laboral y hostigamiento.

Como respuesta a la solicitud del sujeto obligado no da respuesta al promovente respecto a los puntos 1 y 2 de las solicitudes recurso de revisión del año 2017 a la fecha de presentación de la solicitud.

En relación al punto 3 señaló que la información se encontraba disponible en el apartado de transparencia de su portal institucional en las fracciones I, VI, VII y XVI.

Por lo que vea del punto 4 informó que no han recibido denuncias de las referidas al no ser competentes para atenderlo.

En la motivación del recurso el recurrente señala que no que le dan respuesta un oficio escaneado el cual no es editable y que trae unos vínculos elegibles.

De los números de solicitudes solo se pronuncian del 2017 al 2024 sin indicar porque no están obligados a resguardar información del 2015 y 2016, al ingresar y descargar los archivos de Excel no se aprecian los nombres de las personas sobre los que se requiere la información, en el caso de prestaciones el hipervínculo dirige a un documento que no tiene que ver con lo que se requiere, respecto a los currículum solo contiene la información del jefe de departamento, los contratos y expedientes laborales son reservados pero no anexan el acta de clasificación.

Al pedir la información del 2015 al 2024 el sujeto obligado no se pronuncia porque qué no se me informa por dicho periodo.

En el informe justificado el sujeto obligado informó respecto a los puntos 1 y 2 el número de solicitudes y recursos de revisión recibidos del año 2015 a la fecha de la presentación de la solicitud.

Por lo que ve el punto 3 señaló que no contaba con la obligación de elaborar un documento ad hoc para atender la solicitud y ratificó la respuesta a la consulta de información publicada en su portal institucional.

Del análisis de las constancias en relación con los agravios expuestos para la procedencia del recurso se encontró que la solicitud se presentó el 24 de enero y el plazo para poner la información a consulta feneció el 31 de enero y la respuesta se notificó hasta el 16 de febrero, por ello se encontraba fuera del plazo establecido por el artículo 128 de la Ley Local.

Respecto de los puntos 1 y 2 si bien inicialmente proporcionó información del año 2017 a la fecha de presentación de la solicitud.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado agregó la información requerida desde el año 2015.

Por lo que ve el punto 3 referente a las prestaciones se agregó el convenio que contempla los términos y prestaciones del personal contratado por el Municipio con lo cual se desahoga lo requerido.

Respecto al mismo punto 3 lo relativo a nombres, cargos, sueldos y datos de contacto.

La información se puso a consulta fuera del plazo legal y adicionalmente no proporcionó la información curricular.

Referente a los expedientes laborales de los servidores públicos el sujeto obligado no fundó y motivó exhaustivamente el contenido de los mismos o la imposibilidad de entrega en el medio solicitado.

En relación al punto 4 el sujeto obligado señaló que no tiene competencia para contar con lo requerido sin que de la respuesta o informes rendidos se acreditará la búsqueda exhaustiva de la información relacionada.

Es en consecuencia de ello, es propuesta esta ponencia por una parte sobreseer el presente recurso de revisión respecto a los puntos 1 y 2 y la información de las prestaciones del punto 3 de la solicitud.

Por otra parte modificar la respuesta y ordenar al sujeto obligado que entregue la información requerida en el punto 3, se informa respecto al punto 4 si tiene conocimiento de alguna denuncia de las referidas por el ciudadano, por el solicitante, lo anterior privilegiando la entrega en formato de datos abiertos y salvaguardando los datos personales que pudieran contener la

información solicitada, emitiendo en su caso las versiones públicas mediante su Comité de Transparencia, fundando y motivando la clasificación de acuerdo a la normatividad del caso. Lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y fracción III de la Ley Local de la Materia.

Pasando ahora al vigesimoprimer punto en el orden del día.

Es el recurso 126 del 2024 presentado en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Eh, el promovente solicitó eh, solicitó lo siguiente:

Cualquier estudio o análisis sobre el flujo vehicular en las carreteras 400 también conocida como carretera Huimilpan la que pasa frente al fraccionamiento Cumbres del Cimataro, Paseado de los Venados, 411 también conocida como Boulevard Metropolitano Corregidora Huimilpan y la 57 conocida como México Querétaro.

El sujeto obligado informó al solicitante que no era competente a la información solicitada sugiriendo que presentara su solicitud ante la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro o la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.

Como motivación del recurso señaló el recurrente que el pasado 5 de diciembre personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas participó en el foro del Día Mundial del Suelo en la haac y ahí dieron a conocer que contaban con estudios de esta naturaleza por lo con lo que de acuerdo con la Secretaria del Poder Ejecutivo si cuenta con la información para responder esta solicitud.

En el informe justificado el sujeto obligado señaló que ratificaba su respuesta toda vez que el personal que participó como ponente en el foro referido por el solicitante formaba parte son colaboradores de la Comisión Estatal de Infraestructura sujeto obligado diverso del Poder Ejecutivo.

Además, que de conformidad con las facultades y atribuciones de las dependencias que integran el Sector Central del Poder Ejecutivo no ha generado ni cuenta con la información solicitada al no ser de su competencia.

Por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 8 de la Ley Local de Transparencia.

Del análisis de las constancias se encuentra que obviamente el sujeto obligado emitió una respuesta a la solicitud fundando y motivando la incompetencia a su cargo para entregar la información requerida y señalo gerando un par de sujetos obligados más que pudieran ser resguardante de dicha información.

Por ello es propuesta esta ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido fundando y motivando incluso adicionalmente su incompetencia en torno a lo requerido con base lo que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 149 y 154 fracción V de la Ley Local de la Materia.

Sería cuanto a los puntos listados en el orden del día.

En cuanto a los recursos pasaríamos ahora al bloque de votación, pongo a consideración del pleno y pregunto a los Comisionados si de todos los proyectos de resolución que se han comentado existe alguno de los cuales quisieran tener algún voto disidente o particular para así anotarlos.

No ninguno presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Gracias.

De mi parte tampoco, al no ser así estaríamos votando en un bloque todos los proyectos de resolución en los términos que han sido presentados.

En este sentido los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad todos los proyectos en los términos expuestos por cada uno de los Comisionados.

Una vez agotados los puntos anteriores nos encontramos en asuntos generales.

Consulto a los presentes si tienen algún punto a tratar.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Ninguno.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Ninguno.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: De mi parte ninguno de mi parte tampoco.

Siendo así y no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 13 horas con 49 minutos del día de su inicio se da por terminada la sesión de pleno y se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que elabore el acta correspondiente.

Muchas gracias buenas tardes.